

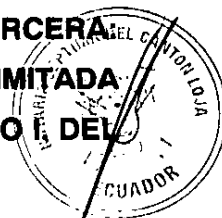
1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE**
2 **RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA RAMÓN & JARAMILLO**
3 **SIITE CÍA. LTDA."**

6 **OTORGA: Ing. Gonzalo Ramón Jaramillo y Otra**

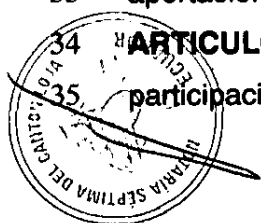
8 **CUANTÍA : USD. \$ 400,00**

11 **DI: 3 COPIAS**

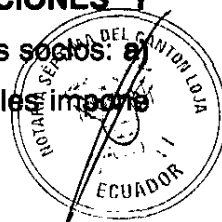
13 En la ciudad de Loja, Cantón y Provincia del mismo nombre, República del
14 Ecuador, el día de hoy, **once de diciembre de dos mil catorce**, ante mí, Dr.
15 **PABLO FERNANDO PUNÍN CASTILLO**, Notario Séptimo del Cantón Loja,
16 comparecen: **GONZALO RAMON JARAMILLO**, ecuatoriano, soltero, de 30 años
17 de edad, domiciliado en la ciudad de Loja; y, **SANDRA ELIZABETH RAMON**
18 **JARAMILLO**, ecuatoriana, soltera, de 36 años de edad, domiciliada en la ciudad
19 de Loja, ambos capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus
20 propios derechos, a quienes de conocer DOY FE; me solicitan, eleve a escritura
21 pública, el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro
22 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la
23 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA**
24 **RAMON & JARAMILLO SIITE CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes
25 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de
26 esta escritura los señores: **GONZALO RAMON JARAMILLO**, ecuatoriano, soltero,
27 de 30 años de edad, domiciliado en la ciudad de Loja, **SANDRA ELIZABETH**
28 **RAMON JARAMILLO**, ecuatoriana, soltera, de 36 años de edad, domiciliado en la
29 ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse y sin prohibición
30 para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.
31 **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de
32 Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA RAMON & JARAMILLO SIITE CIA.**
33 **LTDA.**, que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **TERCERA:**
34 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
35 **CONSTRUCTORA RAMON & JARAMILLO SIITE CIA. LTDA. CAPITULO I. DEL**



1 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO**
2 **UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **CONSTRUCTORA RAMON &**
3 **JARAMILLO SIITE CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la
4 compañía es la ciudad de **Sozoranga**, pero por resolución de la Junta General de
5 Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en
6 cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La
7 Compañía tiene como objeto social único y específico la construcción de obras
8 civiles dentro de las cuales se determinan las siguientes: La realización de
9 estudios, diseños, planificación, construcción de caminos, carreteras, puentes,
10 canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, obras e
11 instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas,
12 electrónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial, obras de
13 ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, electrónica; obras de riego y drenaje,
14 proyectos urbanísticos; realización de estudios, diseños, planificación, y
15 construcción de obras civiles en general. En cumplimiento de su objeto social, la
16 compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles,
17 permitidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía
18 es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato
19 constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Sozoranga en la ciudad de
20 Sozoranga; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así
21 lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este
22 Estatuto. **CAPITULO II. DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**
23 **RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de
24 **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$**
25 **400,00 USD)**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e
26 indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas (avalizadas) por
27 el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el
28 Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente
29 de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social
30 por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos
31 terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios
32 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
33 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.
34 **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
35 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en



1 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
2 utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio real
3 conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios
4 previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo
5 previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones
6 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios
7 de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO**
8 **NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
9 corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
10 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la
11 compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,
12 nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
13 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el
14 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
15 negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.
16 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;
17 y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-**
18 Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por
19 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el
20 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda
21 "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la
22 compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán
23 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime
24 del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las
25 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para
26 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario
27 de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el
28 certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las
29 participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia,
30 conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un
31 fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
32 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.
33 **CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
34 **RESPONSABILIDAD: ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a)
35 Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone



1 el presente estatuto social; y, c) Las demás que se establecieron legalmente.

2 **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y

3 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de

4 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder

5 notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder

6 a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su

7 mandatario tendrá derecho a un voto; b) Tomar cargo de las actividades que les

8 fueren encomendadas; c) A elegir y ser elegido para los organismos de

9 administración y fiscalización; d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de

10 sus participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la

11 liquidación; e) Ser preferidos para la adquisición de las participaciones

12 correspondientes a otros socios, f) Solicitar a la Junta General de Socios la

13 revocación de la designación de los administradores de la compañía; y, g) Los

14 demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La

15 responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se

16 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo

17 las excepciones de Ley. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA**

18 **ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de

19 la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de

20 Socios, el Presidente, el Gerente General; y, el Gerente Técnico. **SECCIÓN UNO:**

21 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta

22 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los

23 socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

24 quórum, según la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de

25 la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

26 domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar

27 sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto

28 es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro

29 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

30 el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

31 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así

32 legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las

33 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres

34 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las

35 extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de



1 junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los
2 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
3 nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y
4 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y
5 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de
6 anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el
7 lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con
8 la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de
9 Socios, en la primera convocatoria será la mitad del capital social por lo menos; en
10 segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo
11 que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el
12 quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por
13 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
14 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en
15 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**
16 Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo
17 que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la
18 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
19 resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de la Junta General de
20 Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la
21 persona designada en cada caso. Actuará de secretario el Gerente General o la
22 persona que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-**
23 Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina de
24 escribir, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y
25 reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
26 Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la
27 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
28 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la
29 junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
30 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
31 **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de
32 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
33 transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del
34 plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo
35 y al Estatuto, b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico



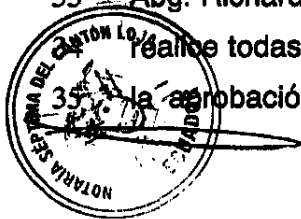
1 señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas, c)
2 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
3 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
4 e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
5 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
6 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia
7 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a
8 la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los
9 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las
10 convenciones que rigen la vida social, i) Acordar la venta o gravamen de los
11 bienes inmuebles de la Compañía, j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k)
12 Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver de conformidad con la ley la
13 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la
14 Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los
15 empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que
16 señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las
17 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento
18 que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO**
19 **~~VEINTINUEVE.~~** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para
20 un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio
21 o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
22 Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las
23 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta
24 General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
25 Socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
26 Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al
27 Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
28 atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la
29 Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y
30 aunque no se lo hubiere encargado por escrito, e) Firmar el nombramiento del
31 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente
32 con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía,
33 como: inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la
Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía
conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de



1 Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de
2 Socios. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y**
3 **UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará
4 dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio
5 o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente
6 General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma
7 judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
8 administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la
9 Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
10 actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos
11 administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,
12 sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta
13 General de Socios; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
14 certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su
15 aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de
16 cada sesión de Junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus
17 atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la
18 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios
19 según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
20 económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
21 Socios; **ll)** Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el
22 Presidente; **m)** Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere
23 impedido temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
24 deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y
25 Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.
26 **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE TÉCNICO. ARTICULO TREINTA Y TRES.-**
27 El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos
28 años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no.
29 Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: **a)** Administrar las obras civiles
30 que ejecute la Compañía, incluyendo el control de mano de obra, materiales,
31 equipos y maquinarias; **b)** Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, **c)** Las
32 demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el
33 Gerente General. **CAPÍTULO V. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**
34 **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta General de Socios podrá contratar
35 en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o



1 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.
2 En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.
3 **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y**
4 **CINCO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones
5 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la
6 sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
7 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO**
8 **TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra
9 de uno o más de sus socios. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** En todo lo que no
10 estuviere expresamente determinado en los estatutos, se aplicaran las normas
11 legales que sean pertinentes. **CUARTA: DECLARACIONES: UNO.-** Los socios
12 constituyentes de la presente Compañía, de conformidad con lo que establece el
13 Art. 103 de la Ley de Compañías, bajo juramento declaran que el capital social de
14 la compañía que constituyen, es de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE**
15 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00)**, pagado en numerario, que
16 será depositado en una institución del sistema financiero que opere en la ciudad de
17 Sozoranga, que constituye el domicilio de la compañía, capital que está dividido en
18 Cuatrocientas Participaciones de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
19 DE AMÉRICA cada una, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por
20 los socios de la Compañía, de la siguiente manera : a) El socio **GONZALO**
21 **RAMÓN JARAMILLO**, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una,
22 paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de
23 América, b) La socia **SANDRA ELIZABETH RAMÓN JARAMILLO**, suscribe
24 doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de
25 doscientos dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del cuadro
26 de integración que se adjunta a la presente minuta. **-DOS.-** Los socios fundadores
27 de la Compañía nombran por unanimidad a los Señores **GONZALO RAMÓN**
28 **JARAMILLO SANDRA ELIZABETH RAMÓN JARAMILLO**, para que
29 desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General en su orden, de la
30 Compañía **CONSTRUCTORA RAMÓN & JARAMILLO SIITE CIA. LTDA.**; y,
31 autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias
32 para la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. **-TRES.-** Autorizamos al
33 Abg. Richard Mesías Núñez Abarca, para que en nuestro nombre y representación
realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener
la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted Señor Notario se



1 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la
2 constitución de la Compañía antes nombrada.".- Hasta aquí la minuta que junto
3 con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a
4 escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente, acepta en todas y
5 cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Richard Núñez
6 Abarca, Mat. Nro. 11-2012-144 CJL.- Para la celebración de la presente escritura
7 se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y, leída que le
8 fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de
9 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY.-
10 FE.- (Firmado) Gonzalo Ramón Jaramillo, C. C. 1104262330; Sandra Elizabeth
11 Ramón Jaramillo, C. C.. 1103492201.- f).- Dr. Pablo F. Punín C, El Notario.- ----
12 ----- SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO, CONFIERO
13 TRES COPIAS, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL
14 MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.



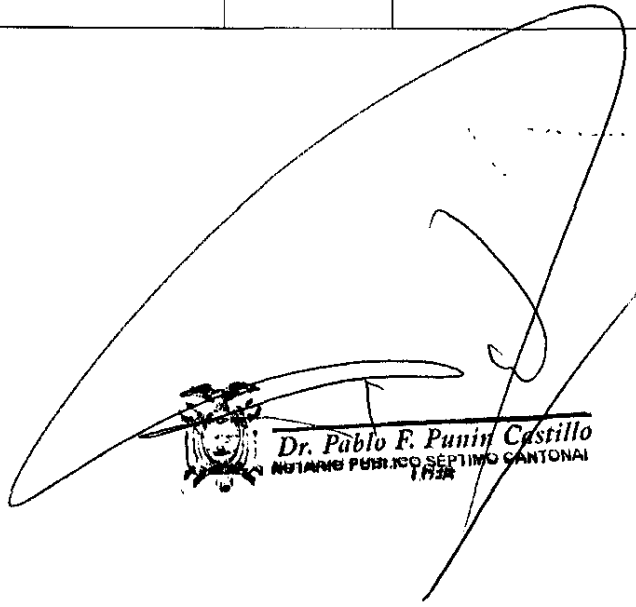
Dr. Pablo F. Punín Castillo
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO CANTÓN
LOJA

1
2
3
4

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.
DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA RAMÓN & JARAMILLO SIITE CÍA.
LTDA."**

Socios	No. Cédula	CAP. SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUCRITO	CAP. PAGADO
Gonzalo Ramón Jaramillo	1104262330	USD \$200.00	50%	200	200
Sandra Elizabeth Ramón Jaramillo	1103492201	USD \$200.00	50%	200	200
TOTAL CAPITAL SOCIAL COMPAÑÍA		USD \$400.00	100%	400	400

5





Dr. Pablo F. Punin Castillo
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO CANTONAL
1978



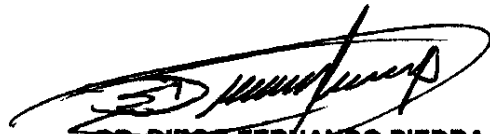
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SOZORANGA
Razón de Inscripción

Con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce y bajo la partida número 5 del Libro REGISTROS MERCANTILES del Cantón, queda inscrita la presente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA RAMON & JARAMILLO SIITE CIA/LTDA**, mediante escritura pública, celebrada en la notaría Séptima del Cantón Loja, el once de diciembre del año dos mil catorce, ante el Notario Doctor Pablo F Punín Castillo; conforme consta en el acta de Junta General de Socios de fecha 11 de diciembre del 2014, tanto como la Reserva de Nombre de fecha 11-12-2014, emitida por el Ab. Felipe Javier Oleas Sandoval, Secretario General de la Superintendencia de Compañías de Loja, registro correspondiente al presente año.

REGISTROS MERCANTILES, tomo 1

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 64

Fecha de Repertorio: miércoles, 24 de diciembre de 2014, 10:53:50


DR. DIEGO FERNANDO PIEDRA ALARCON
EL REGISTRADOR (E)

RESPONSABLE.-
INSCRIPTOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
Nº **110426233-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMON JARAMILLO GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO
PROVINCIA QUITO
SANTA PABSCA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESION / OCUPACION**
ING. ELECTRONICA TELECOMUNICACIONES

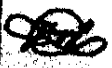
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMON GONZALO ABANDADO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO DELIA MACRINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
LOJA
2013-08-30

FECHA DE EXPIRACION
2023-08-30

BOLETA 83339/1223




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015 **016 - 0039** **1104262330**

NÚMERO DE CERTIFICADO
RAMON JARAMILLO GONZALO

ZAMORA CHINCHIPE **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0

PROVINCIA **YANZATZA** 1

CANTÓN **BARROQUA** **ZONA**

PRESENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

LEY 1001 DEL 2008
 NOMBRE: JACINTO, MARIA ELENA
 IDENTIFICACION: SAN BLAS
 DE: QUITO
 N°: 00000000000000000000
 N°: 00000000000000000000
 N°: 00000000000000000000



ECUADOR
 IDENTIFICACION
 REN 4111881







REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2014 11:16 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7679365

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1104553761 GUALAN ORDOÑEZ MARIO SANTIAGO

CIU: F4290.92

ACTIVIDAD ECONÓMICA: OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO:
INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA RAMON & JARAMILLO SIITE CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/01/2015 11:16 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



11/12/2014 10.16